

## Informe Técnico

### Régimen de Incentivos Fiscales para la Inversión Agropecuaria

El presente informe detalla las distintas cuestiones fiscales que el sector agropecuario considera que se deben trabajar con el fin de poder generar mejoras en distintos tributos nacionales, evitar impactos y efectos no deseados en determinados tratamientos fiscales, lograr simplificaciones en distintos regímenes y regulaciones, e impulsar la inversión y desarrollo en este sector.

A continuación, se detallan distintas propuestas para ser consideradas en la reforma fiscal que se encuentra trabajando el Poder Ejecutivo Nacional para enviar al Congreso de la Nación.

#### 1 Régimen de “Venta y Reemplazo Agropecuario” (VRA)

##### Fundamentación conceptual

El objetivo de este régimen es corregir una de las mayores distorsiones que sufre hoy el productor agropecuario: el hecho de que, cuando vende su producción —ya sea hacienda, granos o cualquier bien generado por su explotación— y destina esos fondos a comprar maquinaria, tierras o realizar mejoras, termina pagando Impuesto a las Ganancias como si hubiera obtenido una utilidad líquida, cuando en realidad solo reconvirtió un capital productivo en otro.

Desde el punto de vista económico, no hubo enriquecimiento: no hubo incremento patrimonial disponible, sino simplemente un cambio en la composición del activo, pasando de bienes de cambio o reproducción (hacienda o granos) a bienes de uso (campo, tractor, galpón). Sin embargo, el régimen actual lo grava como si hubiera percibido renta.

El resultado es una injusticia económica y tributaria: el productor que reinvierte termina castigado fiscalmente, mientras que el que liquida su producción y no

reinvierte, o la coloca en activos financieros improductivos, no sufre una carga diferencial.

### **El antecedente legal: art. 71 de la Ley de Impuesto a las Ganancias**

El artículo 71 de la LIG prevé el régimen de “venta y reemplazo” exclusivamente para bienes de uso, permitiendo diferir el impuesto cuando se reemplaza, por ejemplo, un camión, una máquina o un inmueble utilizado en la actividad por otro. Este mecanismo reconoce que el reemplazo no genera una ganancia efectiva, sino una reposición de capacidad productiva.

Lo que se propone aquí es extender ese mismo principio al agro, incorporando la posibilidad de diferir el impuesto cuando la venta proviene de bienes de producción o reproducción (hacienda, granos, etc.) y el producido se aplica a la compra de activos que fortalecen la capacidad productiva del establecimiento (inmuebles, mejoras de infraestructura, maquinarias, camionetas, etc).

### **Mecanismo técnico propuesto**

Sujetos comprendidos: personas humanas, sucesiones indivisas, explotaciones unipersonales, sociedades regulares o irregulares dedicadas a la producción agropecuaria.

Bienes objeto de venta: hacienda bovina, ovina, porcina, caprina, granos u otros productos primarios.

Destino de reinversión: adquisición de inmuebles rurales, maquinaria o infraestructura productiva (galpones, corrales, obras hídricas, electrificación, conectividad, caminos internos, etc.).

Plazo para reinversión: 12 meses desde la venta, ampliable a 18 meses para obras de infraestructura.

Proporcionalidad: si solo se reinvierte parte del producido, el diferimiento será proporcional a la reinversión efectuada.

Recapture: si el bien se vende antes del plazo mínimo (5 años para inmuebles e infraestructura, 3 años para maquinaria), se pierde el beneficio y se ingresa el impuesto diferido con sus intereses.

Carácter del beneficio: no se trata de una exención, sino de un diferimiento temporal, preservando la recaudación en el largo plazo.

### **Efectos del régimen**

- Evita el castigo fiscal a la reinversión.
- Fortalece la capitalización del productor y fomenta el arraigo.
- Mejora el flujo financiero en ciclos productivos largos.
- Promueve la formalización de operaciones (trazabilidad del destino de fondos).
- No genera pérdida fiscal estructural, solo traslada temporalmente la recaudación.

El principio que lo sustenta es claro: no debe gravarse el capital que continúa en el proceso productivo.

## 2 Amortización Acelerada Agropecuaria

### Fundamentación

El sector agropecuario argentino desarrolla una de las actividades más capital-intensivas del país. Los productores enfrentan altos costos iniciales, largos períodos de recuperación del capital invertido y riesgos climáticos, de precios y sanitarios que no están presentes en otros sectores. Sin embargo, el sistema impositivo los trata igual que a una empresa urbana, industrial o de servicios, sin reconocer la particular exposición económica del sector.

Mientras tanto, actividades extractivas como la minería (Ley 24.196) o el petróleo y la energía (Ley 27.191 y RIGI 2024), cuentan con criterios fiscales como la implementación de amortización acelerada, reconociendo que los proyectos intensivos en activos fijos necesitan recuperar antes su inversión. La actividad agropecuaria tiene la misma lógica económica, porque también demanda inversiones significativas en campos, maquinarias, obras fluviales, sistemas de riego, galpones, infraestructura y reproductores, pero no cuenta con un régimen fiscal equivalente.

Esa diferencia crea una asimetría intersectorial que desincentiva la modernización y la expansión.

El tratamiento fiscal actual castiga la inversión al postergar la deducción. Esa demora reduce los incentivos y las facilidades para invertir, encarece el costo efectivo de cada proyecto y frena la renovación del capital productivo. En lugar de acompañar el proceso de desarrollo, la legislación vigente opera como un obstáculo a la inversión, ya que el productor debe financiar al fisco antes de poder recuperar su capital.

### Mecanismo técnico propuesto

Maquinaria agrícola: posibilidad de amortización total en plazos sustancialmente más breves, incluso en el mismo ejercicio según el tipo de activo.

Infraestructura rural y mejoras permanentes: se asimilan en su tratamiento, permitiendo una deducción acelerada que refleje la naturaleza productiva y la necesidad de actualización permanente de la explotación.

Emergencias agropecuarias: en zonas declaradas en emergencia o desastre (Ley 26.509), la amortización total podría efectuarse en el mismo ejercicio fiscal.

### **Efectos esperados**

- Sin pérdida fiscal estructural: se adelanta la deducción, no se elimina.
- Mayor inversión contra cíclica y modernización del capital.
- Reducción del riesgo financiero y de la carga impositiva anticipada.
- Restablecimiento de la igualdad de trato frente a sectores estratégicos.

En términos económicos, adelantar la deducción devuelve racionalidad e incentivos: mejora la liquidez, fomenta la inversión, incrementará la producción y no compromete la recaudación futura.

## **3 Devolución y Traslado Acelerado del IVA en Inversiones Agropecuarias**

### **Fundamentación**

El IVA es un impuesto sobre el consumo, pero en la práctica, para el productor agropecuario que invierte en infraestructura o maquinaria, se convierte en un impuesto financiero anticipado. Cuando el productor compra invierte en bienes de capital o infraestructura, paga el IVA, generando crédito fiscal. Pero como esas inversiones no generan débito fiscal inmediato, ese crédito queda inmovilizado, a veces durante años. En otras palabras, el productor le presta dinero al Estado sin interés, lo que en la práctica encarece la inversión.

A ello se agrega una asimetría estructural particularmente grave en la ganadería, horticultura y otras actividades: la mayoría de los insumos se adquieren con IVA del 21%, mientras que las ventas de hacienda por ejemplo se gravan con IVA del 10,5%. Esta diferencia de alícuotas genera saldos técnicos crónicos a favor del productor, que resultan difíciles de recuperar, produciendo un costo financiero permanente. En la práctica, esto castiga la formalidad e incrementa el costo del capital de trabajo invertido.

Este problema fue reconocido en otros sectores —como la minería o la energía—, cuyas leyes prevén devolución o compensación acelerada del IVA (Ley 24.196, art. 13; Ley 27.191; RIGI 2024).

## **Propuesta**

Devolución acelerada: devolución del saldo técnico de IVA derivado de inversiones en bienes de capital en un plazo corto (por ejemplo, 90 días).

Traslado acelerado: posibilidad de compensar ese crédito contra otros impuestos (Ganancias, Ingresos Brutos o aportes patronales).

Adecuación de la RG 4581/2019 para permitir mayor flexibilidad en actividades vinculadas (arrienda de maquinarias, servicios agropecuarios gravados al 21%).

## **Efectos esperados**

- Alivia el costo financiero de la inversión.
- Agiliza la rotación de capital.
- Corrige el desbalance estructural de alícuotas (21% vs 10,5%) que afecta a la ganadería.
- Promueve la formalización de proveedores rurales.

En síntesis, este régimen convierte al IVA en un instrumento de fomento productivo, en lugar de un costo financiero distorsivo.

## 4 Impacto e inconstitucionalidad del Impuesto sobre los Bienes Personales

### Situación actual

El Impuesto sobre los Bienes Personales (Ley 23.966, modif. Ley 27.480) grava los activos de las personas humanas y sucesiones indivisas al 31 de diciembre de cada año, pero con un tratamiento desigual que contradice los principios constitucionales básicos.

Personas humanas y sucesiones indivisas: están exentas por sus inmuebles rurales, cualquiera sea su destino o afectación (art. 21 inc. f).

Sociedades regulares (Ley 19.550): no tributan directamente, pero deben ingresar el impuesto en carácter de responsables sustitutos, aplicando una alícuota del 0,5 % anual sobre el valor patrimonial proporcional de los socios.

Sociedades de hecho y explotaciones unipersonales: tributan como personas físicas, aplicando la exención.

### Consecuencia práctica

Dos establecimientos con igual patrimonio y misma actividad pagan impuestos distintos solo por su forma jurídica. Un productor individual con un campo valuado en \$500 millones no paga Bienes Personales; otro con idéntico campo, pero en sociedad anónima, paga el 0,5 % anual. Esta diferencia viola el principio de igualdad ante la ley (art. 16 CN), el principio de capacidad contributiva, y genera una doble imposición económica, porque el capital ya tributa por sus rentas en el impuesto a las ganancias

### **Carácter confiscatorio y distorsivo**

El impuesto grava activos productivos, no riqueza ociosa. No distingue si el bien genera ingresos, ni reconoce endeudamiento o baja rentabilidad. A lo largo de los años, su efecto acumulado equivale a una erosión patrimonial significativa, violando el principio de no confiscatoriedad (art. 17 CN).

Además:

-Penaliza el ahorro productivo y la inversión.

- Desalienta la formalización (muchos productores evitan constituir sociedades por este motivo).

-Castiga la capitalización y el crecimiento.

-Contradice la finalidad redistributiva que teóricamente inspiró su creación.

### **Propuesta de derogación**

Se propone la derogación del impuesto sobre los Bienes Personales para activos productivos, o su eliminación gradual en tres ejercicios fiscales, comenzando con la exención inmediata de activos rurales, industriales y agroindustriales. Como alternativa, podría reemplazarse por un impuesto sobre utilidades distribuidas, que grava renta real y no patrimonio inmovilizado.

## **Efectos esperados**

- Restablece la igualdad horizontal entre formas jurídicas.
- Elimina la doble imposición sobre el capital productivo.
- Promueve la formalización societaria y la inversión de largo plazo.
- Mejora la previsibilidad y la seguridad jurídica.

En definitiva, este impuesto dejó de ser un tributo a la riqueza para transformarse en un castigo al ahorro, la inversión y la producción. Su derogación no es una concesión sectorial, sino una medida de justicia tributaria y constitucional.

## **5 IVA Anual Agropecuario**

### **Fundamentación**

Las disposiciones reglamentarias actuales del IVA anual agropecuario establecen que, cuando un productor registra en el transcurso del año una posición a pagar a favor del fisco, este importe no puede compensarse con futuros saldos a favor que pudieran generarse durante el mismo período fiscal.

Este mecanismo rompe con la lógica natural del impuesto anual, en el cual deberían poder compensarse posiciones de distinto signo dentro del mismo ejercicio. En la práctica, el régimen actual genera un costo financiero innecesario, especialmente para los pequeños y medianos productores, que suelen atravesar períodos de fuertes ventas estacionales seguidos por largos meses de inactividad comercial.

## Propuesta

Se propone restablecer el criterio histórico del IVA anual agropecuario, permitiendo nuevamente la compensación intraanual entre saldos a pagar y futuros créditos fiscales.

De este modo, si el productor tiene un débito fiscal en determinado mes, podría compensarlo con el crédito fiscal que generará más adelante por compras de insumos, bienes de capital o servicios, dentro del mismo ejercicio fiscal.

## Fundamentos económicos

Por la naturaleza estacional del negocio agropecuario, las ventas —ya sean ganaderas o agrícolas— se concentran en determinados momentos del año, mientras que las compras y gastos productivos se distribuyen de forma distinta. Esto genera acumulación de saldos a favor en ciertos meses y posiciones de pago en otros, lo que distorsiona la carga real del impuesto y reduce la liquidez del productor.

Permitir la compensación intraanual no altera la recaudación efectiva del Estado, dado que el IVA es de liquidación anual. Al contrario, incentiva la inversión y el consumo intermedio, promoviendo mayor actividad entre los proveedores rurales de bienes y servicios.

## 6. Valuación de Bienes de Cambio

### Valuación de Hacienda

Se propone unificar el criterio de valuación para hacienda de invernada y hacienda de cría, aplicando el mismo método utilizado actualmente para esta última, o bien permitir la valuación al costo, evitando así la generación de resultados impositivos ficticios. (art 57 LIG)

## **Propuesta**

- Para hacienda de invernada, utilizar el mismo criterio aplicado a hacienda de cría, asegurando uniformidad y evitando distorsiones en la determinación del resultado impositivo.
- Alternativamente, permitir la valuación al costo, especialmente cuando no exista realización efectiva ni cambios patrimoniales concretos.

**Valuación de granos y productos agrícolas:**

- Valuación a precio de costo hasta la realización efectiva, evitando ganancias ficticias por aumentos de precios no realizados.

## **Fundamento jurídico:**

- El principio de realización (art. 17 LIG) exige que no se tribute sobre incrementos patrimoniales no realizados.

## **7. Promoción de la Aplicación de Fertilizantes**

### **Propuesta:**

Permitir que la totalidad de las compras de fertilizantes realizadas por cualquier productor agropecuario sea descontada directamente del monto imponible del Impuesto a las Ganancias o el doble del valor consumido en concepto de fertilizantes descontarlo como costo en la liquidación anual del IG.

### **Fundamentos:**

- Aumento directo de rindes (15% a 35%).
- Impulso a economías regionales.
- Recuperación fiscal por mayor actividad.
- Mejora de la sustentabilidad del suelo.

**Impactos esperados:**

- Mayor rentabilidad.
- Estabilidad productiva.
- Expansión exportadora.

**A continuación, se detallan propuestas de simplificación de determinados tributos o regulaciones que consideramos deben ser analizadas. Asimismo, se incluye un detalle de tributos (como el impuesto a los débitos y créditos y los Derechos de Exportación) que esperamos el PEN trate sus eliminaciones o alternativas.**

## **8. Régimen de Retenciones y Percepciones (RG 830 y Análogas)**

### **Fundamentación**

El actual régimen de retenciones y percepciones de IVA —tanto el establecido por la RG 830 (AFIP) como sus equivalentes provinciales— constituye una de las mayores cargas administrativas y financieras que enfrentan los productores y empresas agropecuarias.

Las empresas que actúan como agentes de retención o percepción deben soportar obligaciones de control, declaración y depósito que implican costos operativos elevados y, en muchos casos, responsabilidades penales tributarias.

Además, la aplicación desigual del régimen genera competencia desleal: algunas empresas son agentes de recaudación y otras no, lo que altera los precios relativos y distorsiona la formación de costos.

Desde el punto de vista financiero, los regímenes de retención y percepción implican adelantar dinero al fisco, reduciendo liquidez y afectando la capacidad de inversión del sector.

A ello se suma el funcionamiento del SISA (Sistema de Información Simplificado Agrícola), que introduce regímenes adicionales de información y control, obligando a los productores a mantenerse inscriptos y con cumplimiento formal constante para poder operar dentro de la cadena agroalimentaria.

Cualquier incumplimiento, incluso de carácter meramente formal —como la presentación tardía de una declaración jurada de IVA, Ganancias u otro impuesto— puede derivar en la suspensión automática del productor en el Registro de Operadores de la Cadena Cárnicia, aplicándose retenciones del 100% del IVA sobre las operaciones. Esto provoca acumulación de saldos técnicos a favor difíciles de recuperar y un perjuicio financiero directo.

Asimismo, el sistema exige que los productores ganaderos se inscriban para adquirir cereales o insumos alimenticios, lo cual los convierte automáticamente en agentes de recaudación, aun cuando no tengan estructura ni volumen operativo para cumplir esas funciones. En consecuencia, se les impone una carga administrativa y tributaria innecesaria, sin distinguir tamaño de empresa, volumen operado o montos facturados. Incluso en meses sin operaciones, el contribuyente debe cumplir con el régimen informativo mensual, lo que incrementa los costos de cumplimiento sin mejorar la fiscalización.

## **Propuesta**

Se propone la readecuación o eliminación de los regímenes de retención y percepción aplicables a contribuyentes del sector agropecuario, especialmente en IVA y Ganancias.

De mantenerse, deberían limitarse a operaciones de alto riesgo fiscal comprobado y con procedimientos de compensación automáticos que eviten saldos a favor crónicos.

## **Efectos esperados**

- Reducción de costos administrativos y financieros.
- Igualdad de condiciones entre contribuyentes.
- Disminución del riesgo penal tributario injustificado.

- Mejora en la competitividad y previsibilidad del flujo financiero empresarial.

En definitiva, la revisión del régimen de retenciones y percepciones es una condición necesaria para restablecer la neutralidad tributaria y eliminar la inequidad que hoy afecta al productor formal.

## 9 Análisis de Regímenes Especiales y Estabilidad Fiscal

### Fundamentación y objetivos

Las propuestas anteriores —de venta y reemplazo, amortización acelerada, devolución de IVA, exención de Bienes Personales y eliminación de tributos distorsivos— apuntan a generar mayor dinamismo económico, tanto en el sector agropecuario como en todas las cadenas de valor vinculadas.

Para consolidar ese proceso, se propone incorporar regímenes especiales de estímulo fiscal, que incluyan:

Créditos fiscales o deducciones adicionales (en IVA o Ganancias) para quienes incrementen su nómina laboral registrada, en línea con los beneficios previstos en el Decreto 814/2001.

Régimen de estabilidad fiscal, semejante al aplicado al sector minero (Ley 24.196) o al recientemente creado Régimen Especial de Bienes Personales (REIBIP 2024), mediante el cual el productor pueda mantener condiciones tributarias estables durante un período determinado, garantizando previsibilidad para planificar inversiones.

### Justificación

El agro, como sector exportador y de base territorial, requiere horizontes largos de planificación. La falta de certeza tributaria desalienta la inversión en tecnología, infraestructura y capital humano. Un régimen de estabilidad fiscal no implica una renuncia recaudatoria, sino una señal de confianza y previsibilidad.

## Efectos esperados

- Estímulo directo a la creación de empleo formal.
- Incremento sostenido de la inversión en infraestructura rural.
- Atracción de capitales nacionales y extranjeros hacia el sector productivo.
- Estabilidad normativa y mayor seguridad jurídica.

## 10. Eliminación del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios

### Fundamentación

Si bien el sector PyME cuenta con la posibilidad de computar parte de este tributo como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, el Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios continúa siendo una fuente significativa de distorsión en los flujos financieros de las empresas.

El tributo, concebido originalmente como transitorio, encarece las transacciones bancarias, promueve el uso de efectivo y desalienta la formalización de operaciones, especialmente en economías regionales donde los márgenes de rentabilidad son reducidos.

Además, genera un efecto regresivo: las empresas más pequeñas o con mayor rotación de fondos —como las agropecuarias o comerciales— soportan una carga efectiva mayor que grandes corporaciones que centralizan sus movimientos financieros.

### Propuesta

Se propone la eliminación total del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios para todas las empresas, sin distinción de tamaño o actividad. Una medida transitoria que amortigüe el efecto que causa este impuesto, puede ser replicar el mismo criterio que se da en determinadas PyMES, esto es, que la totalidad del impuesto pueda ser tomado como pago a cuenta de ganancias.

Esta medida liberaría recursos líquidos que hoy se inmovilizan innecesariamente en el sistema financiero y reduciría el costo operativo de cada transacción.

### **Efectos esperados**

- Mejora inmediata del flujo de caja y de la competitividad.
- Disminución del uso de efectivo y formalización de operaciones.
- Reducción del costo transaccional y del precio final de bienes y servicios.
- Simplificación administrativa y eliminación de un impuesto de escasa eficiencia recaudatoria.
- La eliminación de este tributo no solo corrige una distorsión, sino que constituye una medida de racionalidad fiscal y de estímulo a la formalización y la inversión.

## **11. Eliminación de los Derechos de exportación (DEX)**

### **Propuesta:**

Eliminación total de los DEX sobre cereales y oleaginosas.

### **Fundamentos:**

- Mejora de la rentabilidad del productor.
- Aumento de competitividad.
- Mayor producción y oferta exportable.
- Incremento de divisas.

## **12. Eliminación del SIRCREEB**

El SIRCREEB se ha convertido en uno de los mecanismos más distorsivos del sistema tributario provincial. Funciona como una detracción automática sobre acreditaciones bancarias, aplicada incluso a contribuyentes sin deuda fiscal y plenamente cumplidores.

En los hechos, implica:

- un costo financiero oculto y permanente,
- una retención anticipada sin relación con la capacidad contributiva,
- un sistema de reintegros lento, arbitrario y en muchos casos inaccesible,
- diferencias de alícuotas entre provincias que fragmentan la operatoria comercial.

Este esquema no combate la evasión: **penaliza a quienes trabajan en blanco** y quita liquidez a la producción formal.

Por eso, es necesaria la **eliminación total del SIRCREEB**, como condición indispensable para devolver previsibilidad operativa y unificar criterios tributarios entre jurisdicciones.

## **CONCLUSIÓN GENERAL**

El paquete de medidas propuesto constituye un programa integral de neutralidad impositiva, formalización y promoción de la inversión productiva. No busca privilegios ni excepciones sectoriales, sino igualdad de trato fiscal, racionalidad económica y previsibilidad jurídica. Su objetivo es restablecer un sistema tributario que acompañe —en lugar de obstaculizar— la producción, el empleo y la inversión. Implementar estas medidas es una decisión de política pública estratégica:

**QUIEN INVIERTE, PRODUCE Y GENERA TRABAJO NO DEBE SER  
CASTIGADO POR HACERLO**